

	<b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER</b>	VERSION: 05
	<b>ACTA DE LIQUIDACION</b>	CODIGO: FOAB21
		Página 1 de 3

**RESOLUCION NO. 091 DE  
10 DE MAYO DE 2022**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 052 DEL 16 DE MARZO DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 457-2019 SUSCRITO CON LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO COMPARTIR**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 60 de la Ley 80 de 1992, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios, actuando como ordenador de gasto del Instituto Departamental de Recreación y Deporte - INDERSANTANDER, se resuelve el recurso de reposición

**1. ANTECEDENTES.**

Mediante Resolución No. 052 del 16 de marzo de 2022 el director del INDERSANTANDER liquidó unilateralmente el Convenio de Colaboración No. 457 de 2019 suscrito con la Corporación de Desarrollo Compartir, representada legalmente por Esperanza Villamizar Ariza, de acuerdo con la parte motiva del mencionado acto administrativo y de acuerdo con lo establecido con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.

La Resolución No. 052 del 16 de marzo de 2022, con fundamento en lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011, fue notificada personalmente a la interesada, el día 23 de marzo de 2022.

**2. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

El 6 de abril de 2022, mediante documento radicado en ventanilla única del INDERSANTANDER, el contratista interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 052 del 16 de marzo de 2022.

Revisada la actuación desarrollada, se observa que el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 052 del 16 de marzo de 2022, se presentó dentro del término establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo presente que se notificó el día 23 de marzo de 2022, y se interpuso el recurso de reposición contra el mentado acto administrativo dentro de los diez (10) días dispuestos por la ley para ello.

**3. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN PARA RESOLVER EL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

De conformidad con nuestro ordenamiento jurídico, la competencia ha sido reglada, es decir que las facultades otorgadas a cada organismo del Estado y de sus servidores públicos están contempladas en la ley.

Mediante Resolución 235 de abril de 2011 por medio del cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los diferentes empleos de Planta de Personal del INDERSANTANDER, en la descripción de funciones esenciales del empleo Director, establece en su cabeza la de "expedir los actos administrativos de su competencia, realizar y celebrar contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de la misión institucional conforme a las autorizaciones que para el efecto le sean otorgadas".

En tales condiciones, el Director del INDERSANTANDER tiene competencia para resolver el presente recurso, por lo que se procederá al análisis de fondo del asunto utilizando una metodología que consiste en analizar los puntos centrales de cada argumentación parafraseando lo manifestado por el recurrente, así:

**4. ANÁLISIS Y RESPUESTA A LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS POR LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO COMAPARTIR.**

Su argumentación se basa, centralmente, en que el acta de terminación suscrita por las partes estableció que *"el presente contrato ha sido terminado en su totalidad a satisfacción del Instituto Santandereano de Recreación y Deportes de Santander – Indersantander"*, señalando en el balance financiero del convenio que se habían ejecutado la totalidad de los recursos aportados

	<b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER</b>	VERSION: 05
	<b>ACTA DE LIQUIDACION</b>	CODIGO: FOAB21
		Página 2 de 3

por el INDERSANTANDER y que quedaba pendiente un pago a favor de mi mandante por la suma de \$149.999.910 equivalente al 30% del valor contratado”, por lo cual se trasgredió la confianza del contratista de que el convenio se encontraba ejecutado a totalidad y recibido a satisfacción.

Adicional a ello, su inconformismo radica en que referente al ítem de contratación de talento humano radicó documentos que certificaban su cumplimiento, en una segunda oportunidad, el día 30 de junio de 2021 en 1941 folios, y nuevamente, el día 9 de marzo de 2022, en 51 folios.

Además, se duele de que no fueron analizadas correctamente las facturas que obran en el expediente contractual, y adicional a ello, con la radicación del recurso de reposición allegó dos soportes de ejecución contractual que no se encontraban en el expediente y de los cuales la entidad conoció hasta con la interposición del recurso.

**4.1. Respecto de la suscripción del acta de terminación del convenio por las partes, y la consecuente confianza del contratista de haber ejecutado a satisfacción el convenio.**

La entidad le recuerda al contratista que el acta de terminación, como su nombre lo indica, es un acta que se suscribe una vez el plazo del convenio ha terminado. Por tanto, la suscripción de dicha acta es una mera formalidad con la que cumplen las partes del convenio y/o contrato, y en la que se pone de presente la situación general del convenio. Tan es así, que los datos referentes al balance financiero son los mismos que los que se enunciaron en el acta de inicio, como lo es la identificación de las partes, el valor del convenio que ascendió a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$499.999.700)**, el valor del primer desembolso por setenta por ciento que fue por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$349.999.700)**. A la fecha de suscripción del acta de terminación, la entidad todavía no había revisado la ejecución de los soportes, como se puede evidenciar, por lo cual, el valor que se enuncia allí como faltante por desembolsar estaba sujeto a la debida ejecución del objeto contractual, y a la revisión que hiciera la entidad.

Es importante manifestar que de acuerdo a los soportes que se hallan en el expediente contractual, la supervisión del mencionado convenio estuvo en cabeza de quien suscribió el acta de inicio -Lic Miguel Ángel Remolina Muñoz-, y de manera posterior la supervisión ha estado en cabeza de la oficina jurídica quien no encontró, con los documentos que se habían anexado al expediente, soportes necesarios para la ejecución total del convenio.

Dicho esto, la entidad se mantiene en que no existe ningún tipo de derecho adquirido o de legítima expectativa a favor del contratista por haber considerado que se suscribió el acta de terminación y allí se estableció que el convenio se encontraba terminado a satisfacción y con unos saldos a su favor, pues dicha acta es una mera formalidad que no sustituye por sí sola los soportes que acreditan la debida ejecución.

Por último, es oportuno recordar que *“la liquidación del contrato constituye la etapa final del negocio jurídico, en la cual las partes se ponen de acuerdo sobre el resultado último de la ejecución de las prestaciones a su cargo y efectúan un corte de cuentas, para definir, en últimas, quién debe a quién y cuánto, es decir para establecer el estado económico final del contrato, finiquitando de esa forma la relación comercial”*<sup>1</sup>, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en incontables sentencias, razón por la cual, hasta la suscripción de la liquidación, sea de manera bilateral o unilateral, podría hablarse de saldos a favor y en contra de las partes.

**4.2. Respecto del argumento según el cual “el día 09 de marzo de 2022 se le indicó que respecto al ítem de CONTRATACIÓN DE TALENTO HUMANO no se encontraban los soportes necesarios para autorizar el pago, razón por la cual el mismo día anexó en 51 folios la carpeta que contiene el soporte de ejecución de dicho ítem (...)”**

Como primer punto para desarrollar este tema y una vez revisados los soportes, debemos advertir que el día 09 de marzo de 2022 no se radicó ningún documento sobre el ítem de contratación de talento humano, sino el día 10 de marzo del año 2022, fecha posterior en la que

<sup>1</sup> Bogotá D. C., nueve (9) de octubre de dos mil catorce (2014) Radicación número: 25000-23-26-000-2001-02508-01(28881), Consejo de Estado, Sección tercera, M.P. : DANILO ROJAS BETANCOURTH

	<b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER</b>	VERSION: 05
	<b>ACTA DE LIQUIDACION</b>	CODIGO: FOAB21
		Página 3 de 3

la contratista se acercó al **INDERSANTANDER** a notificarse de la resolución que liquidaba bilateralmente el convenio y a la que se rehusó a firmar.

Revisados los soportes sobre el respectivo ítem de **CONTRATACIÓN DE TALENTO HUMANO** (51 folios), la entidad considera que éstos cumplen con los requisitos mínimos para reconocer el valor de **VEINTIUN MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$21.175.000)**.

Por lo tanto, se actualizará el balance financiero en la parte resolutive del presente acto administrativo.

**4.3. Respecto del argumento según el cual se configuró silencio administrativo positivo a favor del contratista, respecto de la radicación de cuentas de cobros y soportes de ejecución que una vez analizados fueron objetados por la entidad.**

Dicha observación será despachada desfavorablemente pues del análisis normativo que contiene la disposición referente al silencio administrativo positivo en materia de contratación estatal se evidencia que no aplica para el caso en concreto.

El numeral 16 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 dispone que en las solicitudes que se presenten en desarrollo de la ejecución del objeto contractual, si la entidad estatal no se pronuncia dentro del término de tres (3) meses siguientes, se entenderá que la decisión es favorable a las pretensiones del solicitante. Ahora bien, en el caso sub examine, importa destacar que durante la ejecución contractual no se presentó ninguna solicitud de la cual pueda configurarse, por su no respuesta y cumplimiento de los demás requisitos como por ejemplo su protocolización ante notario público, silencio administrativo positivo.

El contratista radicó una cuenta de cobro junto a los documentos que soportaban tal documento, sin que eso pueda considerarse una solicitud de reconocimiento en ejercicio de una petición, sino la radicación de una cuenta de cobro que la entidad, en etapa de liquidación del contrato, analizó si cumplía con presupuestos legales para su posterior pago.

**4.4. Respecto de los argumentos enunciados en los motivos de inconformidad del literal sexto del recurso de reposición interpuesto por el contratista, numeral 1º, referentes a que se presentaron en debida forma los soportes de ejecución del componente contratado denominado apoyo a las faces provinciales, en la provincia de Soto Sede Girón; cuentas de cobro presentadas como soportes de ejecución de la Provincia de García Rovira Sede Málaga; soportes de ejecución de la Provincia de Guanentá Sede San Gil; Soportes de la Provincia Comunera Sede Socorro; Soportes de la Provincia Vélez sede Puente Nacional; Soporte de ejecución de provincia de Mares sede Sabana de Torres.**

Tal objeción será despachada de manera desfavorable al contratista toda vez que continúan las inconsistencias que le fueron manifestadas en la Resolución 052 del 16 de marzo de 2022, sin que se hayan aportado documentos nuevos o se hayan aclarado los ya existentes.

**4.5. Respecto del argumento tendiente a que se reconozca la ejecución de los gastos de auxiliar administrativo que fueron allegados el día 10 de marzo de 2022.**

Este argumento ya fue resuelto en el punto 4.2., de modo que se reiteran los argumentos allí expuestos.

**4.6. Respecto del componente hospedaje y alimentación enunciado en el literal sexto numeral 3º del recurso de reposición interpuesto por el contratista.**

Para dar respuesta a la objeción hay que poner de presente que el contratista radicó como anexo al recurso de reposición un CD que contiene 693 folios, en el que se aportaron, únicamente, dos nuevos soportes para probar la debida ejecución del ítem de hospedaje y alimentación.

El primer documento es comprobante de egreso No. 1420 por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$32.380.000)**, de fecha 11 de septiembre de 2019, que en su conceto enuncia "servicios de alojamiento para los deportistas que participarán en los XI Juegos Deportivos Supérate Intercolegiados en su fase Departamental (final) Santander 2019", junto a la cuenta de cobro presentada por **A VIAJAR EXPERIENCIAS TURISTICAS**, con NIT 1095804380-1, a la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO - COMPARTIR**, por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MTCE (\$32.380.000)**, y con valores unitario de **CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MTCE (\$48.000)**. Así

	<b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE SANTANDER</b>	VERSION: 05
	<b>ACTA DE LIQUIDACION</b>	CODIGO: FOAB21
		Página 4 de 3

mismo, se radicó el RUT y cédula de ciudadanía de Derly Esperanza Niño Niño y el certificado de matrícula de establecimiento de comercio A VIAJAR EXPERIENCIAS TURÍSTICAS.

Revisados los documentos en mención se encuentra que los mismos cumplen con los requisitos legales y contables necesarios, por lo cual se reconocerá de **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$32.380.000)**.

El segundo documento es una factura de venta No. SE 3341 por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$1.440.000)**, sin embargo no se reconocerá por cuanto no se presentó RUT, ni certificado de existencia y representación legal o matrícula mercantil.

Respecto de alimentación, se recuerda que se reconoció la totalidad del ítem, como se evidencia en el informe financiero del convenio, por lo cual no hay valores nuevos que se puedan reconocer.

**4.7. Respecto del argumento referente a que del componente gastos operativos sí se presentaron soportes detallados de cada uno de los elementos que se ejecutaron.**

Respecto de dicho ítem se reconoció lo que se encontró en los soportes que se han allegado, después de ser analizados por la entidad. Con la presentación del recurso de reposición no se presentaron soportes diferentes ni se dio aclaración a los ya existentes que soportaban el mencionado componente, por lo cual la entidad no accederá al presente argumento.

**4.8. Respecto del argumento referente a que del componente Gastos Operativos Delegación sí se presentaron soportes detallados de cada uno de los elementos que se ejecutaron.**

Respecto de dicho ítem se reconoció lo que se encontró en los soportes que se han allegado, después de ser analizados por la entidad. Con la presentación del recurso de reposición no se presentaron soportes diferentes ni se dio aclaración a los ya existentes que soportaban el mencionado componente, por lo cual la entidad no accederá al presente argumento.

**5. NUEVO BALANCE FINANCIERO.**

Que con base en las consideraciones anteriores se constató y verificó que la ejecución del presente convenio fue de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MTCE (\$475.759.600)** equivalente al 95%, contemplado dentro del convenio en mención, que hubo un primer desembolso del 70% equivalente a **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$349.999.790)** y que existe un saldo a favor del **INDERSANTANDER** por valor de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIEN PESOS MTCE (\$24.240.100)**.

Que luego de verificada la información el balance financiero del presente contrato es el siguiente:

**RELACION Y BALANCE RECURSOS APORTADOS POR EL INDERSANTANDER**

VALOR APORTADO POR EL INDERSANTANDER	<b>\$ 499.999.700</b>	
VALOR CONTRATO ADICIONAL		
PRIMER DESEMBOLSO 70%		\$ 349.999.790
ACTA DE TERMINACION Y/O PAGO FINAL		\$ 125.759.810
SALDO A FAVOR DEL INDERSANTANDER		\$ 24.240.100
<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>\$ 499.999.700</b>	<b>\$ 499.999.700</b>

Que dentro de la vigencia del contrato se han dado cumplimiento a los siguientes pagos así:

**RELACION DE PAGOS**

Nº DE COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA (Día/mes/año)	CONCEPTO (anticipo o actas)	VALOR	FUENTE DE FINANCIACION
000000001736	24/07/2019	1ER DESEMBOLSO	<b>\$349.999.790</b>	Resolución 9522 de 2019
		ACTA TERMINACION Y/O PAGO FINAL	<b>\$ 125.759.810</b>	Resolución 9522 de 2019

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. – Revocar** parcialmente los artículos SEGUNDO Y TERCERO de la Resolución No. **052 DEL 16 DE MARZO DE 2022**, por allegarse soportes de ejecución nuevos por parte del contratista que modifican el balance financiero.

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, el mencionado Convenio presenta a la fecha el siguiente estado financiero de conformidad a las certificaciones emitidas por el Supervisor, y los comprobantes de egreso emitidos por la Tesorería del **INDERSANTANDER**:

Nº DE COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA (Día/mes/año)	CONCEPTO (anticipo o actas)	VALOR	FUENTE DE FINANCIACION
000000001736	24/07/2019	1ER DESEMBOLSO	<b>\$349.999.790</b>	Resolución 9522 de 2019
		ACTA TERMINACION Y/O PAGO FINAL	<b>\$125.759.810</b>	Resolución 9522 de 2019

**TERCERO:** Ordenar la liberación de los siguientes valores **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO PESOS MTCE (\$ 24.240.100)** no ejecutados a favor del **INDERSANTANDER**, de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda de la presente Resolución.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al Contratista de acuerdo al procedimiento previsto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

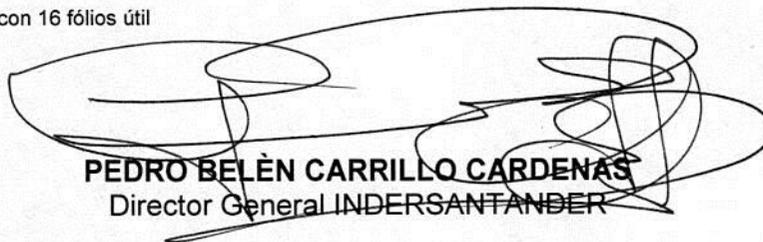
**QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**SEXTO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 052 del 16 de marzo de 2022.

**SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta en Bucaramanga, Santander a los diez (10) días del mes de mayo de 2022.

Anexo: Informe financiero con 16 fólíos útil

  
**PEDRO BELÉN CARRILLO CARDENAS**  
 Director General INDERSANTANDER

Proyecto: Damaris Luperly Pinzón Ruiz-Prof. De apoyo Oficina Jurídica-CPS  
 Projectó aspectos jurídicos: Camilo Andrés Rivero - ABG- CPS-Oficina Jurídica  
 Reviso: Mayra Alejandra Téllez Romero – Asesora Jurídica INDERSANTANDER